

██████████, catorce de abril de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del motivo séptimo que se elimina y las cuatro últimas líneas del considerando noveno, que inicia con la palabra "Sin embargo, hasta el punto aparte, los que se eliminan.

Y TENIENDO EN SU LUGAR, ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que el abogado ██████████, en representación de las denunciantes ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, doña ██████████ y ██████████, apeló de la sentencia de 31 de diciembre de 2024, en aquella parte que absolvió al investigado de los cargos descritos en las letras d), e), f) y g) que le fueron formulados por el Fiscal Instructor, por acoso sexual el primero y los tres últimos por acoso laboral, solicitando se aumente la sanción de suspensión de funciones a un mes con goce de medio sueldo y atendida la gravedad de los hechos se decrete la apertura de un cuaderno de remoción.

**SEGUNDO:** Que, los cargos por los que fue absuelto el investigado corresponden a los siguientes:

"d) El sumariado al menos, durante todo el año 2024, antes de principiar este sumario, saludaba a las mujeres del tribunal, con un beso en la mejilla, pero además, con un abrazo, apretando su cuerpo contra el de aquella con quien interactuaba, lo que constituía un acercamiento o contacto físico innecesario, que incomodaba a las funcionarias del tribunal al punto de haberlo comentado en una reunión matinal, y que las llevó a adoptar conductas evitativas para impedir el saludo respectivo.

e) El sumariado a fines del año 2023, omitía y no consideraba en forma permanente a la testigo protegida N° 2, en la asignación de

tareas diferentes de las propias, solo asignándoselas cuando por una situación coyuntural de la funcionaria [REDACTED] con la magistrada [REDACTED], el indagado decidió que no rotara esa semana y sólo por esa situación coyuntural consideró a la testigo para que estuviera en causas esa semana.

f) Durante el año 2024 y con motivo de la denuncia que realizó el indagado y que dio origen al sumario ■■■-2024, excluyó expresamente a los testigos protegidos N°2, N° 3 y N°7 de un mensaje que remitió explicando tal situación y más allá de lo cuestionable que pudiera ser remitir el mismo para tales fines, tal conducta respondía a no tenerlos como afines a su postura, tachándoles del “grupo traidor”.

g) Durante el año 2023, la testigo protegida N° 5 reparó al indagado que por favor viera un tema que no funcionaba en el sistema y al requerir un compañero lo mismo, comentó en el WhatsApp lo siguiente: “yo lo pedí hace una hora”, lo que molestó al indagado, quien la llamó por teléfono, gritándole, diciéndole que la había dejado en el suelo con los compañeros de labores, que él no hacía dichos trabajos, lo que le dio pena y se puso a llorar, para luego el sumariado pedirle disculpas.”

**TERCERO:** Que, respecto del cargo formulado en la letra d), conforme las diligencias de investigación realizadas en la causa, quedó acreditado que todas las funcionarias que prestan labores en el tribunal han estado contestes en la incomodidad que les generaba que el investigado las saludara con un beso y las presionara contra su cuerpo. Así, como bien lo señala en su informe final el Fiscal Instructor, constan en la investigación los dichos de la testigo protegida N° 1, que sobre el punto explicó que todas las compañeras se sentían incómodas por la forma que saludaba don ■■■, él les daba un beso y las presionaba contra su cuerpo, aclarando que la primera que lo relevó como tópico que les incomodaba fue la testigo protegida N°5, tras una conversación en común en que todas compartían el mismo sentir e incluso algunas decidían quedarse sentadas para que él no las abrazara. En el mismo sentido, declaró la testigo protegida N°2, quien precisó que desde que ella llegó al Tribunal en el año 2019, el administrador las abrazaba produciendo

incomodidad en las funcionarias, porque entendían eran otras las intenciones del abrazo. Añadió que luego se fueron a pandemia y al regreso supo que eso les pasaba a todas las funcionarias y enfatizó que si no se había tocado el tema fue por temor.

A los dichos anteriores, se sumó la declaración de la deponente protegida N° 4, quien indicó sobre los saludos de don [REDACTED], que no les gustaba a todas las mujeres, porque cuando lo hacía las pegaba demasiado a su cuerpo. Indicó que la testigo protegida N°5 fue la primera que lo comentó, pero todas compartían la incomodidad y ahora tomaban resguardos para que el administrador no las saludara de esa forma. En el mismo sentido declaró sobre el punto la testigo protegida N° 5, que en cuanto a los saludos de don [REDACTED] explicó que, durante el año 2024, mientras tomaban desayuno entre los compañeros, ella comentó que le pasaba algo muy desagradable, que consistía en que, cuando la saludaba el administrador la apretaba y todas empezaron a decir que les pasaba lo mismo. Señaló que era algo generalizado entre las mujeres y empezaron a tener conductas evitativas, y precisó que ese saludo no era igual con los hombres, era solo con las mujeres.

En el mismo tenor declaró la testigo protegida N° 6 quien señaló sentirse incómoda por los saludos de don [REDACTED], quien les daba un beso en la mejilla, pero que además las presionaba hacia su cuerpo, por lo que ella optó por quedarse sentada, y esa fue la conducta evitativa que adoptó hace 7 meses. Finalmente, la testigo protegida N° 8 detalló que el sumariado les daba un beso en la cara y también les hacía el apretón y acercaba su cuerpo, pecho con pecho. Expresó que se sentía un poco incómoda, y hace poco se enteraron que eso les pasaba a todas las funcionarias, cuando la testigo protegida N°5 fue la primera en mencionarlo, mientras estaban reunidas en la mañana.

[REDACTED]: Que tal conducta efectivamente es constitutiva de acoso sexual, en los términos que define el artículo 1° del Acta 103-2018, en cuanto señala que “El acoso sexual es una

manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más

requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo... ” constituyendo conforme al literal d) de este mismo artículo, acercamientos o contactos físicos innecesarios, generando con ello una intimidad y cercanía con las víctimas indebidas en el ámbito de las relaciones laborales, provocando cambios de conductas en las funcionarias para evitar verse expuestas a dicha situación, como por ejemplo quedarse sentada al momento de saludar al investigado o interponer una taza de café cuando debían saludarlo en algún pasillo, para así evitar ser abrazadas por el denunciado, afectando con ello su dignidad como mujer, resultando irrelevante que no se haya acreditado un ánimo lascivo en el investigado, ya que la conducta expresamente descrita en el literal d) de la norma recién transcrita señala como constitutivo de acoso sexual “ d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios.”

**QUINTO:** Que, en cuanto a los cargos por acoso laboral respecto de los cuales fue absuelto el denunciado formulados bajo las letras e), f) y g), en primer lugar, cabe señalar las definiciones de acoso y discriminación laboral contenidas en el artículo 3° del Acta 160-2024 de la Excma. Corte Suprema, que en cuanto al acoso laboral señala: “Se entenderá por acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por la jefatura o por uno(a) o más funcionarios(as), en contra de otro u otras personas, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”, definiendo la discriminación laboral como “Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o

nacional, credo religioso, preferencia política, origen social o cualquier otro motivo, que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral. Se consideran conductas asociadas el tratar de una manera diferente o discriminatoria, usar medidas

exclusivas contra la persona, con vistas a estigmatizarle ante otros miembros del equipo o jefaturas”.

Conforme la norma antes transcrita se comparte lo señalado por el Fiscal Instructor en su informe final y lo razonado por el Órgano Resolutor, en cuanto consideró que no quedó demostrado que las conductas reúnan las características propias de acoso laboral, además, respecto de los hechos descritos en las letras e) y g) no se demostró su ocurrencia, constando en la investigación que el testigo protegido N° 3 sólo se limitó a reproducir lo que la testigo protegida N° 2 le ha manifestado, resultando por otra parte, contradictorio con lo señalado por la testigo protegida N° 6, quien declaró que el administrador le daba más carga laboral a la testigo protegida N°2. Por su parte, respecto del episodio descrito en la letra f) consistente en la exclusión de ciertos funcionarios de un mensaje enviado por el investigado, no corresponde a un acto de exclusión propio de un acto discriminatorio, ya que no tuvo por objeto estigmatizar a los funcionarios ante otros miembros del equipo o jefatura, pues solo se trató de un mensaje enviado de manera individual que tenía por objeto informar sobre una situación relacionada con el administrador y la jueza titular del tribunal.

**SEXTO:** Que, en cuanto a las resoluciones de calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N° 16.744 acompañados por el abogado de los denunciantes en nada alteran lo anteriormente razonado, atendido que no se encuentran firmes y ejecutoriadas.

**SÉPTIMO:** Que, respecto a la extensión de la medida disciplinaria a aplicar al investigado, teniendo en consideración que será sancionado por los cargos de acoso sexual descritos en las letras a), b), c) y d), se elevará la medida de suspensión de funciones

aplicada por el órgano resolutor a un mes con goce de medio sueldo.

**OCTAVO:** Que, finalmente respecto de la apertura de un cuaderno de remoción, de conformidad a la conducta intachable del denunciado según da cuenta su hoja de vida y teniendo en

consideración la medida especial contemplada en el artículo 19 del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema decretada, no se estima pertinente ejercer la facultad de ordenar la apertura de un cuaderno de remoción.

Por estas consideraciones, y lo previsto en las Actas 103-2018, 18-2020 y 160-2024 de la Excma. Corte Suprema, se revoca, en lo apelado, la sentencia de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, sólo en aquella parte que resolvió absolver al investigado respecto del cargo descrito en la letra d), disponiendo, en su lugar, que se sanciona a don [REDACTED], administrador del Juzgado de Garantía de [REDACTED], por el cargo señalado en la letra d) del informe final, aumentando la medida de suspensión de funciones a un mes, con goce de medio sueldo, confirmándose en todo lo demás.

Practíquense las comunicaciones dispuestas en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales y remítase a la Excelentísima Corte Suprema para su registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acta 108-2020.

Asimismo, remítase copia de los antecedentes y del presente fallo a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en cumplimiento del artículo 25 del Acta 103-2018.

Comuníquese por correo electrónico a los denunciantes y su abogado, al investigado y su abogada, al juez presidente del Juzgado de Garantía de [REDACTED] y al Fiscal Instructor señor [REDACTED]

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

[REDACTED]  
Ministro Rol Corte [REDACTED]-2024 Pleno.  
Corte de Apelaciones

[REDACTED]  
Ministro  
Corte de Apelaciones



[Redacted]

Ministro  
Corte de Apelaciones

Catorce de abril de dos mil veinticinco  
13:49 UTC-4



[Redacted]

Ministro  
Corte de Apelaciones

Catorce de abril de dos mil veinticinco  
15:03 UTC-4



[Redacted]

Ministro  
Corte de Apelaciones

Catorce de abril de dos mil veinticinco  
16:07 UTC-4



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de [redacted] integrada por los Ministros (as)  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted], [redacted]  
[redacted]

En [redacted] a catorce de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado  
Diario la resolución precedente.